

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2022

Señora Juez, a despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, solicita aclaración del auto del 7 de octubre en su numeral segundo.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 1341  
**RADICADO:** 2022-00211-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GERMÁN PÉREZ CARDENAS  
**DEMANDADOS:** FELIPE GOMEZ ROBLEDO, MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA).

Mediante auto del 7 de octubre pasado, esta agencia judicial libró mandamiento de pago en la presente causa judicial en la demanda ejecutiva presentada por MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA, por medio de apoderado judicial, contra ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE.

Aduce la parte demandante que, *"En el cuarto párrafo "el deudor GERMAN PÉREZ CARDENAS falleció el 10 de marzo de 2021," aclarando respetuosamente al despacho que el deudor y quien falleció es el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ HERRERA.*

*Segundo: en la parte del RESUELVE: PRIMERO: "16. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE. Por concepto de capital de la letra de cambio 6 de número LC 430366." Aclarando respetuosamente al despacho que el capital de la letra de cambio 6 de numero LC 4303666 es de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000)"*

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Estando dentro del término legal (teniendo en cuenta que la corrección de este tipo puede hacerse en cualquier tiempo) y, al advertirse dicho error, se corrige la referida providencia advirtiendo que el deudor es el señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**, quien falleció el 10 de marzo de 2021. Asimismo, el numeral primero queda de la siguiente manera:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **GERMÁN PÉREZ CARDENAS**, contra **FELIPE GOMEZ ROBLEDO y MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA)**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 1 de número LC-21 4303654.
2. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
3. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 2 de número LC 214303656.
5. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
6. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 3 de numero LC-21 4303655.
8. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
9. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
10. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 4 de número LC 4303688.
11. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2011 hasta el 15 de enero de 2022
12. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

13. **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 5 de número LC 4303665.
14. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2012 hasta el 15 de enero de 2022
15. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio 6 de número LC 4303666.
17. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2012 hasta el 15 de enero de 2022
18. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 162 del 13 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:  
María Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3625f1680facbb52966c7564f8214731e2b486e6d77230f557346be2c46bdae7**

Documento generado en 12/10/2022 08:37:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**